



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DIRECTORAL N°156-2025-DIGA

Callao, 21 de marzo de 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO:

El Informe de Precalificación N°001-2025-UNAC/STS de fecha 21.01.2025, sobre recomendación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario a la servidora LAURA JISSELY PEVES SOTO, en su calidad de jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao (Expediente N°E2053370), sobre pago de las vacaciones truncas y/o no gozadas incluyendo remuneraciones del mes de febrero del 2023 de la ex servidora Mayleen Lyli Rojas Acosta.

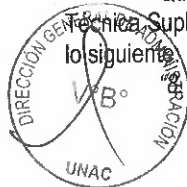
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Inc. a) del artículo 92, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a la suscrita en calidad de ÓRGANO INSTRUCTOR emitir pronunciamiento sobre los acontecimientos de administración interna, así mismo, sobre los hechos que hacen de conocimiento por parte de la Secretaria Técnica del PAD, por lo cual, se observa las imputaciones contra la servidora LAURA JISSELY PEVES SOTO, en su calidad de jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao.

Que, conforme obra en el Expediente, mediante Resolución Rectoral N°586-2024-R de fecha 25.10.2024, se resuelve designar al abogado Roberto David Concepción Neyra como Secretario Técnico Suplente. Sin embargo, con Resolución Rectoral N°672-2024-R de fecha 05.12.2024, se declara procedente la abstención formulada por el Abog. Roberto David Concepción Neyra como Secretario Técnico Suplente de la Universidad Nacional del Callao, para concluir con la investigación impulsada mediante Oficio N° 961-2024-DIGA/UNAC (Expediente N° 2085386) y se designa a la abogada Guadalupe Alejos Guerrero como Secretaria Técnica Suplente.

Respecto del Informe de Precalificación el marco de lo previsto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil":

Que, mediante el Informe de Precalificación N°001-2025-UNAC-ST/PAD de fecha 24.02.2025, la Secretaria Técnica Suplente conforme Resolución Rectoral N°672-2024-R, emite pronunciamiento sobre el particular, recomendando lo siguiente:



- RECOMENDAR** el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Laura Jissely Peves Soto, en su calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal b) y d), del artículo 85 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, al haber omitido cumplir con sus funciones establecidas en el literal f) del artículo 48 del Reglamento de Organización y funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU del 30 de junio de 2021 y su modificatoria, así como el artículo 54 del Decreto Legislativo 276 y el artículo 104 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el D.S. 005-90-PCM, conforme con los fundamentos expuestos en el presente informe de precalificación.
- 8.2 DERIVAR** todo lo actuado al órgano instructor, esto es la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao con la finalidad de que proceda conforme a su competencia de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 93.1 del artículo 93 del reglamento General de la ley 30057, ley del servicio civil y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 Servir-PE que aprobó la presunta falta administrativa disciplinaria que le pudiera asistir a la servidora citada".

Respecto de los hechos que configuran la falta y la fundamentación de la imputación

Que, respecto de los hechos en donde se advierte la presunta falta de carácter disciplinario y conforme se desprende de los elementos de prueba que obran en el Expediente N°E2053370, los siguientes:

- Mediante Informe N° 022-2024-URH, del 04 de julio de 2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa a la Dirección General de Administración, que se hizo una actualización sobre el monto a pagar por el concepto de vacaciones truncas y lo no gozadas incluyendo el mes de febrero de 2023 y el nuevo concepto de vacaciones truncas y/o no gozadas incluyendo el mes de febrero de 2023 se estaría realizando en el mes de julio del 2024.



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2. Mediante Memorándum N° 4646-2024-DIGA/UNAC de fecha 22.07.2024, la Directora General de Administración, se dirige a la Jefa de Recursos Humanos manifestando que no ha podido evidenciado con claridad los montos por conceptos de vacaciones trucas y no gozadas y la remuneración del mes de febrero del año 2023 de la ex servidora Mayleen Lyli Rojas Acosta y solicita anexar toda la documentación que sustente la liquidación.
3. A través del Oficio N° 1528-2024-URH/UNAC del 16 de agosto de 2024, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita que se deje sin efecto los informes 038-2023-JIP y 036-2024-JIPL-URH/UNAC, con relación al pago de la liquidación de los beneficios sociales a favor de la ex - servidora Mayleen Lyli Rojas Acosta y adjunta el informe N° 041-2024-JIP-URH/UNAC, de fecha 31 de julio de 2024, con la información detallada y el sustento requerido.
4. Con Oficio N° 961-2024-DIGA/UNAC, del 19.09.2024, la Dirección General de Administración, solicita a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional del Callao, realice las actividades de investigación sobre la actuación de la Unidad de Recursos Humanos en el marco de la solicitud de liquidación y pago formulado por la exservidora Mayleen Lyli Rojas Acosta. Se señala que la Unidad de Recursos Humanos ha generado diversas liquidaciones, lo que ha motivado la observación de la Dirección General de Administración en aras de cautelar el uso eficiente de los recursos públicos, con lo que evidenciaría el actuar negligente de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos.
5. Mediante Oficio N° 001-2024-STs, de fecha 12.12.2024, la Secretaría Técnica Suplente solicitó a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos elaborar un informe sobre la actuación de la Unidad de Recursos Humanos en el marco de la solicitud de liquidación y pago formulado por la ex servidora Mayleen Lyli Rojas Acosta.
6. Con Proveído N° 483-2025-SG de fecha 24.01.2025, la Oficina de Secretaría General remite a la Dirección General de Administración el Oficio N° 001-2025-UNAC/STS, donde la Secretaría Técnica Suplente adjunta el Informe Precalificación N° 001-2025- UNAC-STs.

En relación con los actuados que justifican el inicio del PAD, medios de prueba



1. En el Expediente N°2037979 referido al pago de beneficios sociales, la secuencia de los actos desarrollados en la Unidad de Recursos Humanos, desde el momento en que la ex - servidora Mayleen Lyli Rojas Acosta, presento su carta de renuncia, el 23.02.2023 solicitando además el pago de sus beneficios sociales, en el plazo perentorio de ley, por lo que, con Informe N°013-2023-JIPL-ORH/UNAC de fecha 01.03.2023, se emite la información concerniente al reconocimiento de pago por vacaciones trucas de la ex - servidora Mayleen Lyli Rojas Acosta.
2. La carta de fecha 13.03.2023, mediante la cual la ex - servidora Mayleen Lyli Rojas Acosta, solicita a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Laura Jissely Peves Soto, para que se cumpla con el pago de la remuneración del mes de febrero 2023 y la liquidación de los beneficios sociales.
3. El mérito del correo electrónico de fecha de fecha 23.03.2023, remitido por la ex - servidora Mayleen Lyli Rojas Acosta, dirigida a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Laura Jissely Peves Soto, adjuntando la solicitud de pago de remuneración y beneficios sociales.
4. La Carta N° 001-2023-MLRA, de fecha 03.07.2023, dirigida a la Directora General de Administración, mediante la cual, la ex servidora Mayleen Lyli Rojas Acosta reitera la solicitud de pago de la remuneración de febrero y liquidación de beneficios sociales.
5. El Memorándum N° 3969-DIGA/UNAC, de fecha 10.07.2023, mediante el cual la Directora General de Administración, solicita a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Laura Jissely Peves Soto, informe sobre la liquidación de la ex - servidora Mayleen Lyli Rojas Acosta.
6. El Oficio N° 986-2023-URH/UNAC, de fecha 16.07.2023, en referencia al Memorándum N° 3969-DIGA/UNAC, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Laura Jissely Peves Soto, remite a la ex- servidora Mayleen Lyli Rojas Acosta el Informe N° 013-2023-JIPL-ORH/UNAC, mediante el cual señala que existe un importe que tendrá que ser devuelto.



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

7. Mediante Carta N° 002-2023-MLRA, de fecha 25.07.2023, dirigida a la Directora General de Administración, la ex - servidora Mayleen Lyli Rojas Acosta, le comunica que los datos consignados en el documento no se ajustan a la verdad, señala que laboró hasta febrero del 2023 y que se determinen las posibles responsabilidades administrativas y civiles que acarrearía el incumplimiento del pago de mes de febrero de 2023.
8. Con Oficio N°1528-2024-URH/UNAC del 16.08.2024, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita que se deje sin efecto los Informes Nos.038-2023-JIP y 036-2024-JIPL-URH/UNAC, en relación al pago de la liquidación de los beneficios sociales a favor de la ex-servidora Mayleen Lyli Rojas Acosta y adjunta el Informe N° 041-2024-JIP-URH/UNAC con la información detallada y el sustento requerido, todo lo cual evidenciaría que, desde el momento de la renuncia (23.02.2023), retraso en la gestión de dicha liquidación, lo que genera un potencial riesgo de contingencias legales para la Universidad Nacional del Callao.

Sobre la norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, respecto de las normas jurídicas presuntamente vulneradas encontramos que la servidora Laura Jissely Peves Soto, en su calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, habría incumplido con sus funciones establecidas en el literal f) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 097-2021-CU del 30 de Junio de 2021 y su modificatoria, así como el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el artículo 104 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, incurriendo en la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la ley 30057, Ley del Servicio Civil.

La posible sanción a la presunta falta imputada

Que, conforme con lo establecido en el inciso a), del artículo 88, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se plantea contra el servidor en mención la probable sanción de amonestación verbal; para lo cual el Órgano Instructor con el fin de determinar de forma adecuada y fundamentada la rigidez de la sanción imponible que ameritaría la presunta falta cometida, deberá hacer un ejercicio de proporcionalidad y graduación previsto en los artículos 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en consonancia con lo establecido en el numeral 3, del artículo 248, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con lo establecido por el Inc. a) del artículo 92, de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, corresponde a la suscrita, en calidad de **ÓRGANO INSTRUCTOR**, emitir pronunciamiento.

SE RESUELVE:

1. APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora **LAURA JISSELY PEVES SOTO**, en su calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, por el presunto incumplimiento de sus funciones establecidas en el literal f) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 097-2021-CU del 30 de Junio de 2021 y su modificatoria, así como del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del artículo 104 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, incurriendo en la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la ley 30057, Ley del Servicio Civil, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles, previa notificación del pliego de cargos, y todo lo actuado, para que ejerza su derecho de defensa, garantizándose el debido procedimiento.

2. NOTIFICAR la presente Resolución Directoral y los actuados del Expediente E2053370, a la servidora **LAURA JISSELY PEVES SOTO**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, a fin de ejercer su derecho de defensa.

Regístrese y comuníquese


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/afb
cc.archivo